

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. CUR. AD HOC 2022-00444

NOTIFICADO POR ESTADO No. 99 DEL 16 DE JUNIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder, en el que se indique con precisión y claridad, en nombre de quien actuará el CURADOR AD HOC que eventualmente se designe, pues como se desprende de las documentales aportadas, SANTIAGO ALEJANDRO MURCIA SANTAMARÍA no es menor de edad.

Así mismo, en donde se precisen las facultades conferidas al abogado, pues el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

2.- Aclarar las pretensiones primera y segunda, por cuanto la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD HOC que a nombre de la menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5831485cacaf787b6c829a15259d7a491dfe07a3f84059c53209a895325f7c44**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>